

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allegó Declaración Juramentada Extra proceso. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 2 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 594
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIA DEL CARMÉN SAÉNZ TAMAYO
Demandado: EDILMA MAHECHA FLÓREZ Y OTROS
Radicado: 155724089002201900351-00

Vista la constancia secretarial que antecede, para el conocimiento de los interesados se ordena agregar la documentación allegada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 69
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de junio de
2022

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente sucesión, con solicitud de corrección del auto que ordena el levantamiento de la orden de aprehensión. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 02 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 596
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 155724089002202000106-00

En el presente proceso de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra el señor **RAMÓN ELIAS HENAO NOBA**, se solicita se corrijan el auto y el oficio que ordenan el levantamiento de la orden de aprehensión, puesto que por error involuntario se nombraron las partes como demandante RCO COLOMBIANA y demandado RAMIN ELIAS. por lo tanto, para todos los efectos se entenderá que este juzgado se encuentra tramitando el siguiente asunto:

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RAMON ELIAS HENAO NOBA
RADICADO: 155724089002202000106-00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 69 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 03 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 748/2020-00106

Señores

**POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**
asistencia@siasalvamentos.com

La ciudad

REF. LEVANTAMIENTO RETENCIÓN DE VEHÍCULO.

Proceso: APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
Solicitante: RCI COLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: RAMON ELÍAS HENAO NOBA
Identificación: C.C.No.10.183.954
Radicado: 1557240890022020-00106-00

"PRIMERO: *Por sustracción de materia se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Por secretaría, **LÍBRENSE** los oficios de levantamiento de medidas.*

TERCERO: ***ARCHIVAR** las presentes diligencias previas anotaciones en los sistemas del juzgado."*

Por lo tanto, sírvase cancelar el oficio No. 484 de fecha 22 de septiembre de 2020, que pesa sobre el siguiente bien:

RENAULT NUEVO LOGAN INTENS AT, MODELO 2018, PLACAS JGV840 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMON ELIAS HENAO NOBA.

Atentamente,

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que allegaron una cadena de endosos y notificación al demandado. Puerto Boyacá, Boyacá, 2 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 592
Proceso: Ejecutivo con Garantía
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: EULALIA SOLINA MORALES BUSTOS
Radicado: 155724089002202100130-00

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora a fin de que aclare la cadena de endosos anexada, por cuanto en el proceso se le había reconocido personería judicial a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ y dentro de la cadena de endosos, no obra renuncia o revocación al mandato conferido. Lo anterior, en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 69
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de
junio de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se aportó envío de notificación personal al ejecutado. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 02 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO. No. 595
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: JAIRO ALONSO GOMEZ LADINO
RADICADO: 155724089002202200089-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial allegado por la parte interesada que da cuenta del envío de la notificación personal a la parte ejecutada, con la advertencia de que no fue aportado el acuse de recibo, el cual es requerido al tenor del decreto 806 de 2020.

De otro lado, se ordena requerir a la parte actora para lograr la efectividad de las medidas cautelares, en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 69
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
03 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, con aclaración de solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá. 02 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 598
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CIFUENTES JARAMILLO
DEMANDADO: DEYBIS ALFONSO CANTILLO MEZA
RADICADO: 1557240890022022-00090-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO contra la sociedad y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, procede este despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas, por encontrarse la petición ajustada a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba **DEIBYS ALFONSO CANTILLO MEZA** identificado con cédula de ciudadanía No.12.568.496, al servicio de TGI S.A. E.S.P. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes y depósitos en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede y que son de propiedad del demandado. SE ADVIERTE tener en cuenta para la aplicación de la medida comunicada, lo previsto en el artículo 126 del numeral 4 del decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el artículo 29 del decreto 2349 de 1965

TERCERO: LIMITAR la medida cautelar decretada en la suma de **\$16.000.000.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 69
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA**

Dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 753/2022-00090

Señor Pagador

TGI S.A. E.S.P. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL.

REF: Comunicación embargo de salario.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA DE JESUS CIFUENTES JARAMILLO
IDENTIFICACIÓN:	C.C.No.52.357.769
DEMANDADO:	DEYBIS ALFONSO CANTILLO MEZA
IDENTIFICACIÓN:	C.C.No.12.568.496
RADICADO:	1557240890022022-00090-00

De la manera más atenta, me permito informarle que mediante auto interlocutorio No.598 del 02 de junio del 2.022, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba **DEIBYS ALFONSO CANTILLO MEZA** identificado con cédula de ciudadanía No.12.568.496, al servicio de TGI S.A. E.S.P. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: LIMITAR la medida cautelar decretada en la suma de **\$16.000.000."**

Se le previene, para que retenga la proporción determinada por la ley y constituyan un certificado de depósitos a órdenes de este Despacho (Art. 593 numeral 4º), o si es del caso, lo consigne a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Principal cuenta N°155722042002, de lo contrario deberá responder por dichos valores.

Cordialmente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA**

Dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 754/2022-00090

Señor Gerente

Bancos

**DAVIVIENDA, AGRARIO, DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A.,
POPULAR**

REF: Comunicación embargo depósito bancario.

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida el embargo de los dineros de las cuentas corrientes y/o ahorros y/o constituidas en CDT y/o a cualquier otro título bancario o financiero que el demandado posea y en la cuantía que se limita, dentro del proceso que a continuación se detalla:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA DE JESUS CIFUENTES JARAMILLO
IDENTIFICACIÓN:	C.C.No.52.357.769
DEMANDADO:	DEYBIS ALFONSO CANTILLO MEZA
IDENTIFICACIÓN:	C.C.No.12.568.496
RADICADO:	1557240890022022-00090-00

CUANTÍA MÁXIMA EMBARGADA: LIMITAR LA MEDIDA A LA SUMA DE \$16.000.000.

Se le previene, para que retenga la proporción determinada por la ley y constituyan un certificado de depósitos a órdenes de este Despacho (Art. 593 numeral 4º), o si es del caso, lo consigne a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Principal cuenta N°155722042002, de lo contrario deberá responder por dichos valores.

Cordialmente,

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**